

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ZAMORA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales ...":

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva la de "crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras":

Que, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 300 de la Constitución de la República se establece: "El Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad. Transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos (...)".

Que, los artículos 57 literal a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD. establecen: "a) El ejercicio de la facultad Normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal: mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;" y, "c) Crear modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute-"

Que, el artículo 186 del COOTAD determina que: "Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas. Tasas. tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón a las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción ..".

Que, el artículo 566 del COOTAD, establece que "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse rasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dicho servicios. A tal efecto se entenderá por costó de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas

de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza":

Que, el artículo 568 del COOTAD, establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: "i) Otros servicios de cualquier naturaleza ":

Que, el artículo 31 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice " (...) En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso.(...)";

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCION Y EDICION DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION.

Artículo 1.- El oferente adjudicado en cualquiera de los procedimientos de contratación; enmarcados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública exceptuándose los de Ínfima Cuantía; una vez recibida la notificación de adjudicación, cancelará por reproducción y edición de pliegos para todos los procesos precontractuales de conformidad al siguiente detalle:

OBRAS

- ✓ **Menor Cuantía.-** Se calculara el 1 por mil del presupuesto referencial, no menor a 20 USD.
- ✓ **Cotización.-** se calculará el 1 por mil del presupuesto referencial.
- ✓ **Licitación.-** de la misma manera se calculará el 1 por mil del presupuesto referencial.

CONSULTORIA

Contratación Directa.- Se calculará 2 por mil del presupuesto referencial. (2/1000) no menor a 20 USD.

Lista Corta.- Se calculara el 2 por mil (2/1000) del presupuesto referencial.

Concurso Público.- Se calculará el 3 por mil (3/1000) del presupuesto referencial.

BIENES Y SERVICIOS:

- ✓ **Subasta Inversa-** Se calculará el 1 por mil (1/1000) del presupuesto referencial. No menor a 20 USD hasta 50.000 USD.

De 50.001 USD en adelante el 2 por mil (2/1000).

- ✓ **Menor Cuantía-** Se calculará el 1 por mil (1/1000) del presupuesto referencial, no menor 20 USD.

- ✓ **Régimen Especial-** Se calculará del presupuesto referencial el 1 por mil (1/1000) no menor a 20 USD hasta 50.000 USD

De 50.001 USD en adelante el 2 por mil (2/1000).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan a la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Derogase toda ordenanza o norma local que se oponga a lo regulado en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del señor Alcalde de Zamora, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los catorce días del mes de mayo del dos mil quince.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo
SECRETARIO

Ing. Héctor C. Apolo Berrú
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: Que la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCION Y EDICION DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION**, que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en la sesiones ordinarias del 08 y 14 de mayo de 2015.- Lo certifico.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo
SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA

Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted **LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCION Y EDICION DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION**, aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del 08 y 14 de mayo de 2015, con la finalidad de que la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley. Zamora, veintiuno de mayo de 2015.- LO CERTIFICO.-

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo
SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA

Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado en el Art. 322 del COOTAD, procedo a sancionar la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCION Y EDICION DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION**, por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, veintidós de mayo de 2015.

Ing. Héctor C. Apolo Berrú.
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: que la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCION Y EDICION DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION**, fue sancionada por el Alcalde del Cantón Zamora, el día veintidós de mayo de 2015.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo
SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA